RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 12 de julio del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 629/2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 13/2021, a la firma AGROPECUARIA AGROPLAN del Señor Alcides Abel Alvarenga Duarte; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3523725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".*, ordenado por Resolución SENAVE Nº 514/19 de fecha 14 de octubre de 2020.

Que, que el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001630 de fecha 16 de setiembre de 2020, en donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma AGROPECUARIA AGROPLAN del señor Alcides Abel Alvarenga, ubicado en la calle ruta VI km 17 del distrito de Capitan Miranda del Departamento de Itapúa, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1630 de fecha 16 de setiembre de 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma AGROPECUARIA AGROPLAN, ubicado en la ciudad de Capitán Miranda del Departamento de Itapúa, a fin de verificar dicho local, constatándose la existencia de semillas de hortalizas de varias especies con sus respectivas etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE, entre las mismas se ha encontrado 12 (doce) bolsas blancas de maíz tratadas, cada bolsa contenía aproximadamente 50 kg. cada una, totalizando 600 kg. aproximadamente en total. Asimismo consta en el acta el hallazgo de una máquina para la realización de tratamiento de semillas, por ende se presume que el mismo ha realizado el tratamiento de semillas en el dicho lugar. Se ha procedido al decomiso de la partida mencionada 12 (doce) bolsas blancas de semillas tratadas de maíz que están en el depósito de la mencionada empresa. Dicha partida fue trasladada hasta la Dirección de Semillas del SENAVE. A fs.6 de autos.

RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, obra en el Expediente el Dictamen DAJ N° 718/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda la instrucción de sumario administrativo a la Agropecuaria Agroplan del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte, con RUC N° 3523725-2, RNCS N° 903, ubicado en Ruta VI – Km. 17 de la ciudad de Capitán Miranda del Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 58 de la Ley 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, del Artículo 34, punto e) del Decreto N° 7797/00 *Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"* y del Anexo I, Ítems 7.1, 7.2., 10.2. y 10.4. de la Resolución SENAVE N° 447/2020 *"Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029 de fecha 13 de junio del 2005"*, por Resolución N° 514/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, según consta a fs. 11/13 de autos.

Que, por Providencias de fecha 29 de diciembre de 2020, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la Abg. Johana Dinorach Dionich y la Abg. Romy Liz Ortiz; en representación del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte propietario de la firma AGROPECUARIA APROLAN; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugares señalado; por contestado el traslado del sumariado; no habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia a la firma sumariada, en fecha 30 de diciembre de 2020, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, de autos obra el AI Nº 35/2021 de fecha 14 de octubre de 2020, por el cual el juzgado de instrucción se declaró competente para entender en la causa, se instruyó sumario, siendo notificado a la firma sumariada en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que, a fs. 17/18 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Johana Dinorach Fariña y la Abg. Romy Liz Ortiz, en representación del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte, manifestando cuanto sigue: *"...Que bajo expresas instrucciones recibidas de nuestro mandante venimos a formular **ALLANAMIENTO, EXPRESO, OPORTUNO E INCONDICIONAL** al SUMARIO ADMINISTRATIVO instruido en su contra en cumplimiento de los artículos 58 de la Ley N°385/94; artículo 34, Punto e) del Decreto N° 7797/00, Anexo I, ítems 7.1,7.2,10.2 y 10.4 de la Resolución N°447/2020, que reglamenta la precitada ley. **AMPLIACION DE PLAZO**: Siendo el domicilio real de nuestro mandante en la ciudad del Distrito de Capitán Miranda, Departamento de Itapuá, distante de la Ciudad Capital, sede de Juzgado, a 400 km, motivo por el cual solicito la ampliación del plazo para contestar traslado, conforme prevé el artículo 149 del Código Procesal*

RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Civil, que rige supletoriamente la materia. Que, atendiendo la distancia del domicilio real de nuestro mandante y además protocolo COVID y que el principio general es la menor cantidad de visitas a los juzgados por dichos motivos solicitamos que las notificaciones se hagan por medio telemático, al número de teléfono que agregare a esta presentación. ***ANTECEDENTES:*** *Que, en virtud al ALLANAMIENTO OPORTUNO E INCONDICIONAL formulado en el presente escrito y atenta a las manifestaciones que anteceden que solicitamos sean considerados como atenuantes de la responsabilidad y sanción que eventualmente deriven de la Resolución a ser dictada, la cual sea la más benévola posible en cuanto a lo que se refiera a la sanción que debe recaer como conclusión del presente sumario administrativo llevado en contra de nuestro representado, teniendo en cuenta también la crisis económica causada por la pandemia del Covid-19 y la difícil situación de la actividad hortícola producto de la larga sequía, más los acontecimientos familiares lamentables en la que se encuentra actualmente el señor Alcides Alvarenga y atendiendo también a que nunca antes ha sido sujeto a sumario de igual naturaleza ante esta institución, conforme quedara demostrado con el informe de la dependencia respectiva, el cual solicito sea traído a estos autos como prueba instrumental. Que, si bien nuestro representado asume la responsabilidad ante el Órgano Juzgador, para acogerse a los beneficios que le otorga la Ley y en especial el artículo 12 de la Resolución N°113/15, y la sanción prevista en el art. 24 inc. a) de la Ley 2459/04 y concordancia con la Ley 385/94, articulo 89, inc. a) al allanarse en forma expresa y oportuna a la instrucción sumarial administrativo, del que está siendo investigado. Igualmente, manifiesta que es la primera vez que sucedió esta imprudencia, afectando desde luego su buen comportamiento. Que destacamos en este punto, que el local del señor Alcides Alvarenga está registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con el Registro N° 903. Finalmente, solicitamos a la juez de instrucción que, tenga en consideración las circunstancias atenuantes para la aplicación de la sanción a nuestro mandante, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N°327/2019…" (sic.)*

Que, obra en autos la Providencia DSA - DAJ N°26/2021, por la cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo respecto de la firma AGROPECUARIA AGROPLAN del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote Nº; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto*

RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

(%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".

Que, por Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares",* establece en su **Artículo 34.-** *"Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley Nº 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada".*

Que, por Resolución SENAVE N° 447 *"Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029 de fecha 13 de junio del 2005",* establece en su Anexo I:

7. DE LA ETIQUETA DE HOMOLOGACIÓN:

7.1. Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase.

7.2. Las etiquetas de homologación serán proveídas únicamente por el SENAVE con cargo al semillerista, las mismas serán proveídas para los lotes de semillas en número exactamente igual a la cantidad de envases de semillas solicitados y aprobados de acuerdo a la solicitud para la producción de semillas de origen nacional y a su declaración de disponibilidad, para el caso de las semillas importadas de acuerdo a la solicitud de importación.

10. DEL ENVASE DE SEMILLAS:

10.2. Las semillas expuestas al público deben estar debidamente envasadas, identificadas en forma clara, legible y con etiqueta de homologación oficial.

10.4. Cuando las semillas fuesen tratadas, es de carácter obligatorio la mención y descripción del principio activo utilizado y el tratamiento químico al que haya sido sometida, debiendo estar teñidas para advertir sobre su no utilización para efectos de la alimentación humana y/o animal.

10.5. Los envases tendrán impresas la marca comercial y otros datos en el idioma oficial del país. El envase y/o las etiquetas de identificación de la empresa semillera deberán contener, como mínimo las informaciones siguientes:

10.5.1. MARCA COMERCIAL:

10.5.2. PRODUCTOR/IMPORTADOR:

RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

10.5.3. DIRECCIÓN DEL PRODUCTOR/IMPORTADOR:

10.5.4. RNCS N°/RNPS N°:

10.5.5. ESPECIE:

10.5.6. VARIEDAD:

10.5.7. CATEGORÍA:

10.5.8. LOTE N°:

10.5.9. TRATAMIENTO:

10.5.10. GERMINACIÓN MÍNIMA (%):

10.5.11. PUREZA FÍSICA:

10.5.12. PESO NETO (Kg):

10.5.13. COSECHA (Año):

Que, por Resolución SENAVE Nº 514 de fecha 14 de octubre de 2020, se instruyó sumario administrativo a la firma AGROPECUARIA AGROPLAN del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte por contar en su local con semillas envasadas con bolsas blancas sin las respectivas etiquetas de identificación y homologación en una cantidad de 12 bolsas blancas de 50 kg. c/u de maíz tratada, totalizando aproximadamente 600 kg., expuestas a la venta estando el mismo inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con el N° 903, en presuntas contravenciones a lo dispuestos en el Artículo 58 de la Ley 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, del Artículo 34, punto e) del Decreto N° 7797/00 *Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"* y del Anexo I, Ítems 7.1, 7.2., 10.2., y 10.4. de la Resolución SENAVE N° 447/2020.

Que, el hecho precitado fue verificado por funcionarios técnicos del SENAVE de la Regional Itapúa Sur en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia conjuntamente con funcionarios de la Dirección de Semillas y del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE, según consta en el Acta de Fiscalización N° 0001630/19 de fecha setiembre de 2020, labrada y suscripto por el señor Alcides Abel Alvarenga, quien se encontraba en el local al momento de la verificación.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, a las representantes legales la Abg. Johana Dinorach Dionich y la Abg. Romy Liz Ortiz, han presentado el descargo correspondiente expresando el allanamiento al sumario administrativo instruido a la firma AGROPECUARIA

RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

AGROPLAN del señor Alcides Abel Alvarenga, el cual deberá ser analizado con carácter previo, atendiendo que dicho acto de procedimiento afectaría el sentido del presente análisis. El artículo 11 de la Resolución 349/2020, otorga al sumariado una prerrogativa estableciendo a su vez los requisitos necesarios para que dichos actos de forma tengan pleno efecto jurídico. Estas imposiciones previstas son los siguientes: que el allanamiento debe ser expreso, total y presentado por medio de un escrito que ha sido firmado por las representantes legales del sumariado conforme al Poder General presentado y adjunto a la carpeta sumarial en el que consta la facultad de la misma de formular allanamiento en el desarrollo de cualquier proceso jurisdiccional y administrativo. Asimismo es importante señalar que el mismo ha sido presentado con el escrito de contestación.

Que, es importante también manifestar sobre el punto que se dio un allanamiento total y oportuno, debido a que las representantes legales han dado en nombre y representación del sumariado el cumplimiento a los requisitos dispuestos en la cedula de notificación, en tiempo y forma oportuno, situación que expresa infaliblemente que se ha cumplido el requisito sub-examine la expresividad del allanamiento propiamente dicho.

Que, el escrito respectivo de descargo presentado por las representantes del sumariado, se desprende que el allanamiento fue total, ya que puede observarse dentro de los hechos expuestos por la parte de las representantes legales del señor Alcides Abel Avarenga, con RUC N° 3.523.725-2, que dice *"…Que bajo expresas instrucciones recibidas de nuestro mandante venimos a formular ALLANAMIENTO EXPRESO, OPORTUNO E INCONDICIONAL al Sumario Administrativo instruido en contra…"*. Esta situación puede constatarse con la actuación asumida por el sumariado al cumplir las obligaciones mencionadas en el apartado que antecede.

Que, analizados los elementos expuestos y exigidos más arriba por la normativa el Juzgado de Instrucción deduce que se han concurrido. En este sentido se puede decir que el allanamiento, atendiendo que no existe controversia alguna con respecto de la presentación que es objeto del dictamen conclusivo o si existió se ha reconocido el hecho dentro del sumario administrativo.

Que, de acuerdo a lo manifestado precedentemente se puede decir que, los que se allanan asumen los hechos atribuidos en la resolución de apertura del sumario instruido, atiendo que no existe controversia o si existió el inquirido admite la existencia de los hechos investigados.

RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 13/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma AGROPECUARIA AGROPLAN del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte, con CI. Nº 3.523.725-2, de las infracciones a las disposiciones del Artículo 58 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y el Artículo 34, Punto 4 del Decreto 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares",* y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **AGROPECUARIA AGROPLAN** del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte, con C.I. Nº 3.523.725-2, ubicado en Ruta VI – Km. 17 de la ciudad de Capitán Miranda del Departamento de Itapúa, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGROPECUARIA AGROPLAN del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte, con RUC Nº 3523.725-2, de infringir las disposiciones del Artículo 58 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y el Artículo 34, Punto 4 del Decreto 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares",* y el Anexo I. Punto 7.1, 7.2 y Punto 10.2 y 10.4 de la Resolución SENAVE N° 447/20 *"Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029 de fecha 13 de junio del 2005".*

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGROPECUARIA AGROPLAN del señor Alcides Abel Alvarenga Duarte, con RUC N° 3.523.725-2, con una multa de 70 (setenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en

RESOLUCIÓN Nº 340.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPLAN DEL SEÑOR ALCIDES ABEL ALVARENGA DUARTE, CON RUC N° 3.523.725-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de 12 (doce) bolsas blancas de semillas tratadas de maíz, de 50 kg c/u, totalizando 600 (seiscientos) kilogramos, conforme al Acta de Fiscalización N° 1630 de fecha 16 de setiembre de 2020, y disponer la destrucción de las mismas, bajo los criterios técnicos de la Dirección General Técnica, a fin de dar cumplimiento a la disposición; debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015",* enlace: http/www.senave.gov.py/resoluciones-delsenave-html.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/rp